

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6591-SPA-4582

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3 2 3 3 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6591-SPA-4582** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el perrito que tienen ahí ya llevaba meses que el dueño lo sacaba nada más para que el perro busque su propia comida y ya de ahí lo vuelven a amarrar en la protección de la ventana donde se moja todo el tiempo. No le dan de comer, le pegan, le gritan., ya tiene su [pelo] muy maltratado, está sucio y lo tienen amarrado con un lazo muy pequeño que apenas puede moverse (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel Escandón, número 64, casa 138, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.] (...)

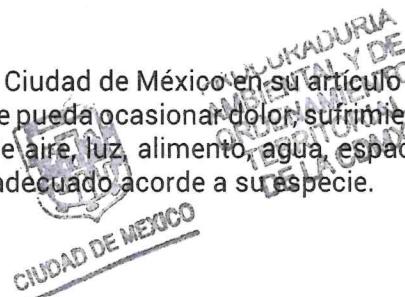
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

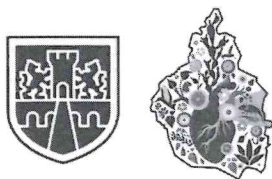
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manuel Escandón, número 64, casa 138, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Manuel Escandón, número 64, casa 138, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, estableciendo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual se observó se trataba de un macho, mestizo, pelaje color miel con gris, talla mediana, que respondía al nombre de "Puchis"; dicho ejemplar presentaba condición corporal ideal de acuerdo a su talla; asimismo, no se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, se encontraba atado parte del día, toda vez que a dicho de su responsable, contaba con otro canino al interior del inmueble, con el cual no convivía; cabe señalar que, también manifestó que por las noches el ejemplar duerme al interior y su alimentación se basa en croquetas proporcionadas dos veces al día; no se omite señalar que, no se advirtió recipiente de agua limpia. Finalmente, su responsable manifestó que era su intención dar en adopción al ejemplar canino motivo de denuncia, con la finalidad de que se le brinden las condiciones de bienestar animal que requiere; no obstante, se emitieron las recomendaciones de no mantener al ejemplar canino amarrado y brindarle agua limpia.

En seguimiento a la presente denuncia, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, la persona responsable manifestó que el ejemplar canino ya había sido reubicado, por lo que los hechos denunciados habían dejado de presentarse.

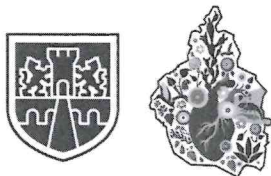
A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información sobre sí los hechos que motivaron su denuncia seguían presentándose; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la presente resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de los hechos han dejado de presentarse, toda vez que el ejemplar canino ya no se encuentra en el domicilio referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Manuel Escandón, número 64, casa 138, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, talla mediana, de pelaje color miel con gris, que responde al nombre de "Puchis", el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación, comportamiento y condición de salud; no obstante, se encontraba amarrado en el área común del inmueble, toda vez que en el domicilio había otro ejemplar con el cual no tenía convivencia; asimismo, no contaba con agua a libre acceso; por lo que, la persona responsable manifestó que era su intención dar en adopción al ejemplar canino.





Expediente: PAOT-2025-6591-SPA-4582

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3233 -2026

- En seguimiento a la presente denuncia, se realizó una segunda visita, durante la cual personal de esta entidad constató que el ejemplar ya no se encuentra en el domicilio, refiriendo su responsable que ya había sido reubicado.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información sobre sí los hechos que motivaron su denuncia seguían presentándose; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/PAP

